

EX -2020-53491442 –APN-DGD#MT.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo el 13 del mes de agosto de dos mil veinte, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, MIGUEL SORDINI, EDUARDO OLIVIERI y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO FIORDELLI y DARIO SANTIAGO por la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA) con el patrocinio letrado de la doctora MARIA INES GANEM

Declarado abierto el acto, las partes en su conjunto MANIFIESTAN:

ARTÍCULO PRIMERO: Que en el proceso de negociación y por única vez, las partes acuerdan que en virtud al “**Artículo 41 BIS – Seguridad, Eficiencia Operativa y Capacitación**” pactado en el CCT 449/06 y ante el cumplimiento de las condiciones allí establecidas, cada empleado encuadrado en el CCT 744/16 percibirá lo estipulado en el artículo Segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que conforme lo indicado en el artículo Primero, las partes acuerdan el pago de una suma **remunerativa** equivalente al TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5%) a partir del mes de Abril de 2020 calculados sobre los salarios **básicos y adicionales**, vigentes a Abril de 2019 para los empleados encuadrados en el CCT 744/16 y con relación laboral vigente al momento en que deba realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El incremento referido en el Artículo 2 deberá ser calculado sobre los salarios básicos y sobre todos los adicionales establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 744/2016 de ABRIL 2019. El importe resultante de calcular lo establecido en el Artículo Segundo correspondiente a los meses de Abril 2020 hasta Agosto 2020 serán abonados con las remuneraciones del mes de Agosto 2020.-

ARTÍCULO CUARTO: Las partes mantendrán reuniones privadas a los efectos de monitorear el estado de situación de las cuestiones planteadas en el presente expediente.-

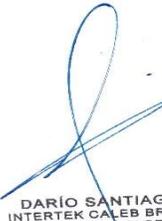
ARTÍCULO QUINTO: Mientras dura el proceso de negociación mencionado en el artículo precedente, las partes se comprometen por ante la Autoridad Laboral a no alterar la paz social y mantener el ritmo de actividad en cada una de las plantas y/o establecimientos requerido por los mismos.

ARTÍCULO SEXTO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA


Bureau Voritas Argentina S.A.
Gustavo Fiordeelli
D.N.I. 14.157.607
Apostado


DARIO SANTIAGO
INTERTEK CALIB BRET
DIVISION MANAGER
ARGENTINA, URUGUAY, PARAGUAY Y BOLIVIA


MARIA INES GANEM
ABOGADA
TIN. PABLO CALCE
TIN. PABLO CALCE

PARTE SINDICAL


TOMAS MARIO LAVIA
Secretario Gremial e Interior
F.ASi.Pe.G.yBio



PEDRO SEGUNDO MILLA
Secretario General
F.ASi.Pe.G.yBio



Hector Lavia
Abogado
F.ASi.Pe.G.yBio

